

**9. ECONOMÍA Y HACIENDA**  
**9.7 PATRIMONIO**

<p>COMUNITAT VALENCIANA  L.O. 1/2006, de 10 de abril,  de reforma de la L.O.  5/1982, de 1 de julio, del  Estatuto de Autonomía de la  Comunidad Valenciana</p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO IX: Economía y hacienda</b></p> <p><b>Artículo 71.</b>  1. El patrimonio de la Generalitat está integrado por:  a) Los bienes y derechos de los que sea titular a la aprobación del presente Estatuto.  b) Los bienes y derechos afectos a los servicios transferidos por el Estado.  c) Los bienes procedentes, según la legislación foral civil valenciana, de herencias intestadas, cuando el causante ostentara conforme a la legislación del Estado la vecindad civil valenciana, así como otros de cualquier tipo.  d) Otras donaciones y herencias, cualquiera que sea el origen del donante o testador.  e) Los bienes y derechos adquiridos por la Generalitat por medio de cualquier título jurídico válido.  2. El patrimonio de la Comunitat Valenciana, su administración, defensa y conservación serán regulados por Ley de Les Corts.»</p>
<p>CATALUÑA  L.O. 6/2006, de 19 de julio,  de reforma del Estatuto de  Autonomía de Cataluña</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO VI: De la financiación de la Generalitat</b>  <b>CAPÍTULO II: El presupuesto de la Generalitat</b></p> <p><b>Artículo 215. El patrimonio de la Generalitat.</b>  1. El patrimonio de la Generalitat está integrado por los bienes y derechos de los que es titular y por los que adquiera por cualquier título jurídico.  2. Una ley del Parlamento debe regular la administración, defensa y conservación del patrimonio de la Generalitat.</p>
<p>ILLES BALEARS  L.O. 1/2007, de 28 de  febrero, de reforma del  Estatuto de Autonomía de  las Illes Balears</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO VIII: Financiación y Hacienda</b>  <b>CAPÍTULO II: Recursos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears</b></p> <p><b>127. Competencia y patrimonio.</b>  3. El patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears está integrado por los bienes y derechos de los que es titular y por los que adquiera por cualquier título jurídico. Una ley del Parlamento debe regular la administración, la defensa y la conservación del patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears..</p>
<p>ANDALUCÍA  L.O. 2/2007, de 19 de  marzo, de reforma del</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO VI: Economía, empleo y hacienda</b>  <b>APÍTULO III: Hacienda de la Comunidad Autónoma</b></p>

<p>Estatuto de Autonomía para Andalucía</p>	<p><b>Artículo 188. Patrimonio.</b>  1. El patrimonio de la Comunidad Autónoma estará integrado por:  a) Los bienes y derechos de su titularidad en el momento de aprobarse el presente Estatuto.  b) Los bienes y derechos adquiridos por cualquier título jurídico válido.  2. El patrimonio de la Comunidad Autónoma, su administración, defensa y conservación serán regulados por una ley del Parlamento de Andalucía.</p>
<p>ARAGON  L.O. 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO VIII: Economía y Hacienda</b>  <b>CAPÍTULO III: Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón</b></p> <p><b>Artículo 113. Patrimonio.</b>  1. La Comunidad Autónoma de Aragón dispone de patrimonio propio.  2. El patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón estará integrado por todos los bienes y derechos de los que sea titular, cualquiera que sea su naturaleza y el título de adquisición.  3. Una ley de Cortes de Aragón regulará el régimen jurídico del patrimonio de la Comunidad Autónoma, así como su administración, conservación y defensa.</p>
<p>CASTILLA Y LEÓN  L.O. 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León</p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO VI. Economía y Hacienda</b>  <b>CAPÍTULO II: Hacienda</b></p> <p><b>Artículo 88. Patrimonio.</b>  1. El patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León estará integrado por todos los bienes de los que ella sea titular, estén o no adscritos a algún servicio o uso público de la Comunidad y cualquiera que sea su naturaleza y el título de adquisición.  2. Una ley de las Cortes de Castilla y León regulará el régimen jurídico del patrimonio de la Comunidad Autónoma, así como su administración, conservación y defensa.</p>
<p>NAVARRA  L.O. 7/2010, de 27 de octubre, de reforma de la L.O. 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra</p>	
<p>EXTREMADURA</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO VI; De la Economía y de la Hacienda</b></p>

L.O. 1/2011, de 28 de enero,  
de reforma del Estatuto de  
Autonomía de la Comunidad  
Autónoma de Extremadura

**CAPÍTULO II: De la Hacienda Pública de Extremadura**  
**Sección 3.ª Del patrimonio y del crédito público**

**Artículo 84. Patrimonio.**

1. La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene su propio patrimonio y dispone de bienes de dominio público, patrimoniales y otros especiales, con el régimen jurídico que disponga una ley de la Asamblea.
2. Forman parte del patrimonio de la Comunidad los bienes y derechos recibidos desde las administraciones públicas con ocasión de los traspasos de funciones y servicios y los adquiridos por cualquier otro título jurídico válido.